

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520180017300.  
Demandante: MULTIFAMILIARES RINCÓN DEL CAMPESTRE – P.H.  
Demandado: LUIS ARIEL SANCHEZ CARDOZO.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado LUIS ARIEL SANCHEZ CARDOZO., presenta escrito ante el despacho el día 03 de marzo de los corrientes, manifestando que se le llegó copia de la demanda y auto que admite la demanda y libro mandamiento de pago, así mismo, presenta contestación de la demanda e interpone excepciones de mérito denominadas *caducidad y prescripción, y pago y compensación.*

Si bien es cierto, taxativamente no manifiesta que conoce la providencia que admite la demanda y libra mandamiento de pago, también lo es que, realiza actor que encaminan a conocer dicha providencia, prueba de ello, es aportar copia simple de la misma, así como la contestación de la demanda e interposición de excepciones de mérito, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 18 de septiembre de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ARIEL SANCHEZ CARDOZO, del proveído del calendado el 18 de septiembre de 2018, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 18 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que obra dentro del libelo, contestación de demanda donde se presentan excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ